

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00112 00

1. Se acepta la renuncia del mandato que presentó la abogada KAREN NATHALIA FORERO ZARATE (pdf.'s. 17-18; Cdno. 1). Así mismo, se reconoce a la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como mandataria de la parte actora (pdf's.20-21 Cdno. 1).

2. Obre en autos la notificación efectuada por la demandante a la parte enjuiciada a pdf.'s 22-27 Cdno. 1 y téngase en cuenta que aunque el enjuiciado fue enterado en octubre 12 de 2022 de la orden de apremio, guardó silencio.

3. Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de SYSTEMGROUP S.A., en su condición de acreedor de WILSON SERRANO OROZCO, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Pese a que el demandado fue enterado de la orden ejecutiva en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no propuso excepciones.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad,

---

<sup>1</sup> Pdf. 4 Cdno. 1.

máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVILDEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de WILSON SERRANO OROZCO.

**SEGUNDO:** LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$4.800.000,00 M/cte.

**QUINTO.** En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca569d011077f0274e723160e9c96b57048e8a609303587ef00b79a7e0fb659**

Documento generado en 16/03/2023 01:44:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>